



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señores
ANONIMOS
Sin Dirección
Ciudad

ASUNTO: Vendedor Ambulante con Pipeta
Radicado Orfeo No. 20215810012612

Respetados Señores Anónimos:

Esta Alcaldía ha recibido el radicado del asunto, mediante el cual manifiesta la problemática relacionada donde comunica "*indebida ocupación del espacio público – vendedor ambulante con pipeta de gas frente a empresa que vende productos químicos, Lugar Calle 6ª 71B - 04...*" Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

De conformidad con las competencias descritas en el artículo 86, numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el que señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia así:

"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"

Al respecto le informo que, en la dirección de la queja, el equipo referente de la alcaldía local de Kennedy para Espacio Público del día 26 de marzo del año en curso realizó visita de inspección y vigilancia, donde no se evidenció vendedor informal con pipeta frente a la empresa SUMIPRINT.

Igualmente, frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló:

"(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".



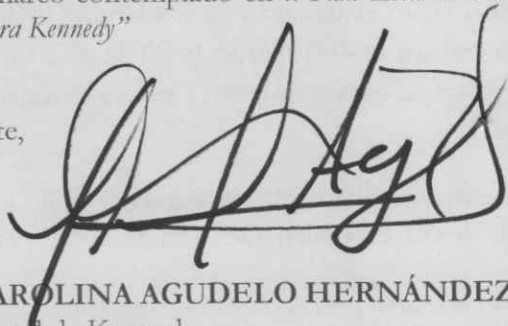
En este marco, El Instituto Para la Economía Social -IPES- en el Distrito Capital, es la entidad encargada de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Teniendo en cuenta lo expresado, una vez el IPES cumpla con la función de adelantar la caracterización y la oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público mencionado, la alcaldía local de Kennedy, adelantara las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 1801 de 2016 Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y Decreto 098 de 2004. Teniendo en cuenta lo contemplado en la Sentencia C 211 de 2017 la cual considera la realidad social y económica y la población vulnerable.

Agradecemos haber puesto en conocimiento de este despacho su queja, con el fin de intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales por su dinámica y complejidad requieren la coordinación y concurrencia de distintas entidades de acuerdo con su competencia y de la participación de la comunidad, en aras de proteger y preservar el ejercicio de los derechos que le asisten a todos los ciudadanos.

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

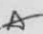

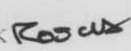
Cordialmente,



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Ancizar Montaña C. / Equipo Espacio Público A.L.K. 
Revisó: José Filiberto Ardila / Equipo Espacio Público A.L.K. 
Revisó: Rosa María Martínez González Área Gestión Policial Jurídica A.L.K. 



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 583

Señores
ANONIMOS
Sin Dirección
Ciudad**ASUNTO: Vendedor Ambulante con Pipeta**
Radicado Orfeo No. 20215810012612

Respetados Señores Anónimos:

Esta Alcaldía ha recibido el radicado del asunto, mediante el cual manifiesta la problemática relacionada donde comunica "*indebida ocupación del espacio público – vendedor ambulante con pipeta de gas frente a empresa que vende productos químicos, Lugar Calle 6ª 71B - 04...*" Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Constitución Política consagra en el artículo 2, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, así mismo el artículo 82 de la Carta Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

De conformidad con las competencias descritas en el artículo 86, numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el que señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia así:

"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales"

Al respecto le informo que, en la dirección de la queja, el equipo referente de la alcaldía local de Kennedy para Espacio Público del día 26 de marzo del año en curso realizó visita de inspección y vigilancia, donde no se evidenció vendedor informal con pipeta frente a la empresa SUMIPRINT.

Igualmente, frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló:

"(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".



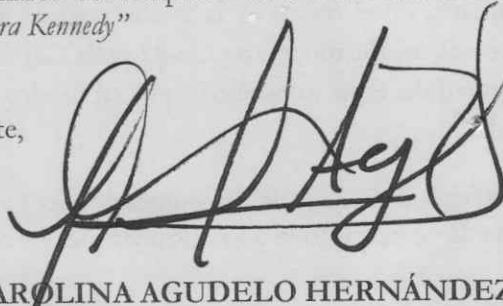
En este marco, El Instituto Para la Economía Social -IPES- en el Distrito Capital, es la entidad encargada de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Teniendo en cuenta lo expresado, una vez el IPES cumpla con la función de adelantar la caracterización y la oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público mencionado, la alcaldía local de Kennedy, adelantara las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 1801 de 2016 Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y Decreto 098 de 2004. Teniendo en cuenta lo contemplado en la Sentencia C 211 de 2017 la cual considera la realidad social y económica y la población vulnerable.

Agradecemos haber puesto en conocimiento de este despacho su queja, con el fin de intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales por su dinámica y complejidad requieren la coordinación y concurrencia de distintas entidades de acuerdo con su competencia y de la participación de la comunidad, en aras de proteger y preservar el ejercicio de los derechos que le asisten a todos los ciudadanos.

Manifiestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

Cordialmente,



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Ancízar Montaña C. / Equipo Espacio Público A.L.K. *A*
Revisó: José Filiberto Ardila / Equipo Espacio Público A.L.K. *B*
Revisó: Rosa María Martínez González Área Gestión Policial Jurídica A.L.K. *Rosa*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 13 SEP 2021, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy 17 SEP 2021, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

RECEIVED
JAN 10 1951

JAN 10 1951

PROF. J. R. OPPENHEIMER
77 SOUTH MICHIGAN AVENUE
ANN ARBOR, MICHIGAN

JAN 10 1951

DR. J. R. OPPENHEIMER
77 SOUTH MICHIGAN AVENUE
ANN ARBOR, MICHIGAN